RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00147 00

Procede el Juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del asunto de la referencia entre el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad y el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

La presente acción le correspondió por Reparto al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien mediante providencia proferida el 26 de octubre de 2023, resolvió su rechazo por tratarse de un proceso de pertenencia de menor cuantía, aunado a lo dispuesto en el art. 25 del C.G del P. y, en consecuencia, ordenó su envió a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, quien por auto de 2 de febrero de 2024, decidió rechazar la demanda y proponer un conflicto negativo de competencia argumentando que corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, conocer del asunto por lo señalado en el art. 25 y el numeral 3º del art. 26 Ibidem, agregó, que compete al juez de pequeñas causas y competencia múltiple los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 17 *ibídem*.

Para dilucidar tal situación se establece, en primer lugar, que se trata de un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, evento en el que la cuantía se determina atendiendo la regla tercera del art. 26 del C.G.P., por el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el caso concreto el Juzgado que conoció inicialmente concluyó que se trata de un asuntó de menor cuantía atendiendo el dictamen pericial aportado por la actora, por la suma de \$92.304.000.00 que en efecto supera el valor establecido para la mínima cuantía del año 2023, momento en que se presentó la demanda, pues estaba prevista en la suma de **\$46.400.000.00**.

No obstante lo anterior, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, omitió que la norma en cita, es clara al precisar que la cuantía se determina del avalúo catastral del inmueble y no del avaluó comercial como desatinadamente lo arguye esa Agencia Judicial, es decir, que para la fecha de presentación de la demanda el avalúo catastral del predio objeto de usucapir, era por la suma de **\$37.267.000,00**, y que en efecto, no supera el valor establecido para la mínima cuantía del año 2023, como se observa a continuación:

2023			FACTURA MPUESTO PREDIAL UNIFICADO	No. Referencia Recaudo	23012393670		401 🗆 🙃 🗆	
		AYOR D.C.		Factura Número: 202			cooree gee	一 音数模
A. IDENII	AAA00110FKC	2. DIRECC	IÓN KR 3B ESTE 49	A SE CUID		ULA INMOBILIAR	050000	0000000
B. DATOS	DEL CONTRIBUYENTE		101 3D E31E 49	A 33 SUR	3, MATRICE	ULA INMOBILIAR	IA 050500	0000000
4. TIPO 5	TIPO 5, No. IDENTIFICACIÓN 6, NOMBRES		Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIP		
CC 7491900		RUIZ GOMEZ GUILLERMO		100.000	PROPIETARIO	FIR 39 ESTE 494 55 SUR		11001
11, OTRO	DS DACION FACTURA				1			
BOOK OF THE PARTY.	IO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO			-		
\$ 37,267,000			61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 1.0 x MIL	15. % EXEM	VCION 0%	16. % EXCLUSIÓ 0.0	
17. IMPUESTO A CARGO \$ 37,000			18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL \$ 8,000		19.	IMPUESTO AJI		
D. PAGO	CON DESCUENTO			Possessi		1000	- 1	
20. VALOR A PAGAR VP		Hasta (12/05/2023) \$ 29.00		-	-	Hast	a (14/07/202	
				- AYA	\$ 29,0			
				\$ 3,000	-			
22. DESCUENTO ADICIONAL DA				\$ 0				
23. TOTAL A PAGAR TP			\$ 26,000				\$ 29,	
E. PAGO	ADICIONAL VOLUNTARIO		THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	AND REAL PROPERTY.	1000000	073500000	NAME OF TAXABLE PARTY.	-
24. PAGO VOLUNTARIO AV			\$ 3.00		- Anna	14 1000 000	PPHATT	117
	L CON PAGO VOLUNTARIO	TA	\$ 29,00					\$ 32
25. TOTAL					WILL SOR			1000
25. TOTAL	The second second		CARLO - AND A COMPANY OF THE PARK					

Ahora bien, dispone el numeral 1° del art. 17 ibídem, que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía y el parágrafo de la misma norma señala: "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1° , 2° y $3^{\circ\circ}$,

De lo anterior, es diáfano que al tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía y al existir en la ciudad de Bogotá juez de pequeñas causas, corresponde su conocimiento a éste, dado que el asunto propuesto a la jurisdicción no es el previsto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en el cual fundamentó el conflicto de competencia el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

Consecuencia de lo anterior, le corresponde conocer este proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se ordena devolver las diligencias al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Oficiese.

Comuníquesele al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, la presente determinación. Oficiese.

Notifiquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por: Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado De Circuito Civil 43 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7febfe9ac0d0c348cd846d167221aa7e3d4a32c8cb6f5e3049e24b895e3dda01**Documento generado en 17/04/2024 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica